

a la autoridad veterinaria local de destino, y en caso de tránsito, también a la autoridad veterinaria de la Comunidad Autónoma de tránsito.

Artículo 2. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955; el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y en el artículo 103 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en materia de traslado, desplazamiento, transporte y movimiento pecuario dentro del territorio nacional, sin perjuicio de la posible responsabilidad penal que de ello pudiera derivarse.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Almonte, 10 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13370 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se corrigen errores en la de 13 de junio de 2001, sobre revisión de precios a aplicar por los centros sanitarios a las asistencias prestadas en los supuestos cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en la Resolución de esta Dirección General de 13 de junio de 2001 («Boletín Oficial del

Estado» del 28), por la que se revisan los precios a aplicar por los centros sanitarios a las asistencias prestadas en los supuestos cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social,

Esta Dirección General resuelve:

Proceder a la corrección de errores en los términos que se indican a continuación:

El apartado 1.7 queda redactado como sigue:

«1.7 Servicios Especiales.

Hemodiálisis:

El precio comprende la analítica y radiología rutinaria, así como las transfusiones. Se facturará, tanto a pacientes hospitalizados como en régimen ambulatorio, por cada sesión: 138,44 euros (23.035 pesetas).

Radioterapia:

Superficial: 8,18 euros (1.361 pesetas).

Profunda: 12,27 euros (2.041 pesetas).

Rehabilitación:

Por mes completo en régimen de sesión diaria: 87,98 euros (14.638 pesetas).

Por cada sesión: 3,53 euros (587 pesetas).

Fisioterapia o Logopedia:

Por mes completo en régimen de sesión diaria: 103,62 euros (17.241 pesetas).

Por cada sesión: 4,12 euros (686 pesetas).

TAC:

Por estudio simple con o sin contraste: 87,15 euros (14.500 pesetas).

Por estudio doble con o sin contraste: 126,21 euros (21.000 pesetas).

Por estudio vascular (angioTAC): 118,40 euros (19.700 pesetas).

Suplemento por anestesia: 90,15 euros (15.000 pesetas).

Quimioterapia:

Por cada sesión: 12,59 euros (2.094 pesetas).

Litotricia renal extracorporea: 766,29 euros (127.500 pesetas).»

Madrid, 2 de julio de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.